

AL DESPACHO informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por NHORA PATRICIA JAIMES PLATA contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte.

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte

AUTO – I

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Se reconoce al abogado CARLOS ANDRÉS JURNIELES ANGARITA identificado con cédula de ciudadanía N° 13.720.370 y portador de la T. P. 116.861 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la demandante NOHRA PATRICIA JAIMES PLATA en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder, con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, se dispuso notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER a los abogados CARLOS ANDRÉS JURNIELES ANGARITA como apoderado judicial de la demandante NOHRA PATRICIA JAIMES PLATA, según la motivación.

SEGUNDO. - ADMITIR la demanda interpuesta por NOHRA PATRICIA JAIMES PLATA, contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente este proveído al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del párrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia

Exp. 2020-287

Proceso Ordinario Laboral- Primera Instancia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

QUINTO.- Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 135 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **1° de Diciembre de 2020**

MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Exp. 2020-287
Proceso Ordinario Laboral- Primera Instancia

Código de verificación:

8593fd6340c28700650c96cd634b7e7e521eae1eb112f3d4ad2248245b6b9ebb

Documento generado en 30/11/2020 06:50:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>